

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, octubre catorce de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00436-01

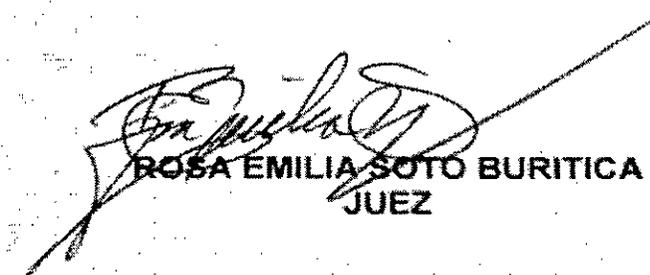
Estudiada la presente demanda de SANCION POR OCULTAMIENTO DE BIENES, instaurada a través de abogada por las señoras **TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS Y OTRA**, en contra de los herederos de la causante **ANGELA AMADA BUILES GOMEZ DE HENRIQUEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, 54 de la Ley 1996 de 2019, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se allega el trabajo de partición y la sentencia, ocurridos en el juicio de sucesión que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad; lo anterior toda vez que de encontrarse en curso el mismo, las aquí demandantes cuentan con la facultad de acudir a las vías legales dispuestas para incorporar los bienes dejados de inventariar.
- Indicara de forma clara y precisa como es que los bienes que supuestamente ocultó la cónyuge son del haber social, refiriendo de los documentos aportados cuales soportan dicha afirmación.
- Por lo tan supremamente extenso el escrito de demanda, que puede crear confusión, se servirá indicar en las pretensiones, y según el objeto de la causa, por cada bien, quienes son los herederos que soportan la pérdida de la porción en cabeza de la consorte fallecida.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada YENY MABEL YEPES SERNA con T.P. 162.480 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

